

## Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0620-2016-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2809-2016-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0186-2015-MINAGRI y 0126-2016-MINAGRI;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de la acotada Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse, entre otros, por Resolución Ministerial; señala también que toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, entre otros, por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas, la prohibición de la exigencia de cierta documentación a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, cuando dicha información pueda ser verificada por la entidad a través del respectivo portal institucional, o en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, lo que conlleva a la modificación de los Procedimientos Administrativos del TUPA;

Que, con Oficio N° 775-2016-ANA-J/OPP, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ha propuesto la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad, a fin de simplificar veintidós (22) de sus procedimientos administrativos, eliminando requisitos innecesarios y prohibidos de solicitarse por el Decreto Legislativo N° 1246, y estableciendo el trámite gratuito en tres (03) de ellos, sustentándose la propuesta en el Informe N° 196-2016-ANA-OPP/UP, de fecha 05 de diciembre de 2016, y el Informe Legal N° 1900-2016-ANA-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2016, de sus Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, los Procedimientos Administrativos que se propone modificar, corresponden a los siguientes:

#### N° 1), denominado “Permiso de uso de agua”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

Se modifica la redacción del requisito 3, en virtud de lo cual sólo se exige el número de la Partida Registral que

acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión.

#### N° 2), denominado “Autorización de uso de agua”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

Se modifica la redacción de conformidad al Decreto Legislativo N° 1246, en virtud de lo cual sólo se exige el número de la Partida Registral que acredite la propiedad en caso de estar registrado; y, en caso de no estarlo, presentar copia del documento que acredite la propiedad y el Informe Técnico sustentatorio suscrito por el profesional colegiado y habilitado.

#### N° 3), denominado “Extinción de derechos de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por renuncia del titular”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 4), denominado “Implantación o modificación de servidumbre de agua forzosa”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 5), denominado “Extinción de derechos de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por caducidad”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 6), denominado “Opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 7), denominado “Autorización de estudios para la ejecución de obras en fuente natural de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 8), denominado “Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 9), denominado “Aprobación de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

#### N° 10), denominado “Reconocimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua”

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata



de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 11), denominado “Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial o Subterránea”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 12), denominado “Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, con perforación”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 13), denominado “Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 14), denominado “Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 15), denominado “Autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 16), denominado “Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial o subterránea”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 17), denominado “Extinción y otorgamiento de licencia de Uso de Agua por cambio de titular”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 18), denominado “Autorización de ejecución de obras de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 19), denominado “Inscripción en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite

la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

Se elimina el requisito 3, referido a la presentación del Certificado de Habilidad expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, del solicitante o profesional.

**N° 20), denominado “Inscripción en el registro de empresas que realizan obras de Exploración, explotación, de aguas subterráneas”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

Se elimina el requisito 3, referido a la acreditación, al menos, de un representante técnico profesional especialista en perforación, rehabilitación y mantenimiento de pozos, adjuntando currículum vitae documentado que acredite experiencia no menor de 5 años en dichas actividades.

Se elimina el requisito 4, referido al Certificado de Habilidad, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

**N° 21), denominado “Autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

**N° 22), denominado “Autorización de reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”**

Se elimina el requisito 2, referido a la presentación de la copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural; y, de la documentación que acredite la personería jurídica y poderes, en el caso de personas jurídicas.

Que, asimismo, la propuesta del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, contiene el derecho de tramitación gratuita de los siguientes tres (03) Procedimientos Administrativos:

**N° 3), denominado “Extinción de derechos de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por renuncia del titular”**

Se elimina la tasa por derecho de tramitación, equivalente a S/ 188,17.

**N° 7), denominado “Autorización de estudios para la ejecución de obras en fuente natural de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial”**

Se elimina la tasa por derecho de tramitación, equivalente a S/ 182,39.

**N° 11), denominado “Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial o Subterránea”**

Se elimina la tasa por derecho de tramitación, equivalente a S/ 172,56.

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe Técnico N° 101-2016-MINAGRI-SG-OGPP-ODOM, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por lo que debe procederse a formalizar la modificación planteada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Legislativo N° 1246;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua -ANA**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que en Anexo 1 Formato TUPA, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- De la eliminación de requisitos**

Eliminar los requisitos innecesarios y prohibidos de solicitar por el Decreto Legislativo N° 1246, en los veintidós (22) Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, conforme se detalla en el sexto considerando de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Del carácter gratuito del derecho de trámite en tres (3) Procedimientos Administrativos**

Establecer la gratuidad en los tres (03) Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, conforme se detalla en el séptimo considerando de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- De la actualización de los Formularios**

Actualizar los Formularios N°s. 001, 002 y 003 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua –ANA, en virtud a la simplificación de los Procedimientos Administrativos señalados en el artículo 1 precedente, y, que en Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.- De la publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, conjuntamente con el Anexo Formato TUPA de la Autoridad Nacional del Agua –ANA, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1466767-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de gobiernos locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

DECRETO SUPREMO  
N° 362-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales

prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00), disponiendo que la incorporación de los referidos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; estableciéndose en el artículo 9 de los citados Procedimientos que los recursos para el referido Programa de Incentivos serán distribuidos en dos partes; la primera, hasta el 60% de los recursos asignados, y la segunda hasta el 40% de dichos recursos; asimismo, ambas partes están condicionadas al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2016-EF/50, se aprobaron los montos máximos de recursos que corresponden a cada uno de los gobiernos locales que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016;

Que, con Resolución Directoral N° 022-2016-EF/50.01, cuyo Anexo fue complementado mediante la Resolución Directoral N° 026-2016-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, correspondientes al 31 de julio de 2016, conforme a los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Programa, aprobados por el Decreto Supremo N° 400-2015-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 322-2016-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 547 056 316,00), a favor de los gobiernos locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2016, así como a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 11 de los citados procedimientos, y que no se encontraban incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 322-2016-EF dispone que la transferencia de recursos a favor de los gobiernos locales que no estén comprendidos en el artículo 1 del citado Decreto Supremo, debido a que se encuentran bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, se realizará hasta el mes de diciembre del año 2016, siempre que se cuente con información actualizada sobre la variación del listado, la misma que será remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 23 de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 885-2016-PCM/SD de fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió